

Miguel Ángel Granados Chapa

Buenas muy tardes, les ruego me disculpen por la demora, y les subrayo que el honor al que se refiere Beatriz Solís es el que yo recibo por la compañía de Beatriz Solís, aquí las dos instituciones que favorecen, que realiza este seminario, este diplomado no serian lo que son sin la presencia, sin el impulso, sin el empuje de Beatriz Solís, la carrera de comunicación en la Universidad Autónoma Metropolitana, la AMEDI, la Asociación Mexicana del Derecho a la Información tiene grabado a fuego el nombre el sello de Beatriz Solís, es un honor para mí que ella este aquí; la voy a dispensar si ella quiere del penoso compromiso de escuchar temas que ella bien conoce desde hace mucho tiempo, de modo que como se dice en la cámara de diputados, o se decía en la época en que iba el presidente a rendir su informe, que eso ya pertenece al pasado, la Dra. Solís se retirará cuando decida hacerlo.

Procurare hacer una revisión histórico-jurídica de la apreciación legal sobre los medios de información, particularmente el primer tramo largo de los medios impresos porque a esa manera de comunicar se refirió la mayor parte de los siglos de nuestra vida independiente, ya van a ser dos, la legislación del caso. Voy a detenerme primero en los medios impresos, en la prensa, luego en los medios electrónicos hasta nuestros días, hasta la mañana de hoy.

México surgió en 1821 y tuvo su primera constitución en 1824 bajo el influjo del liberalismo que tenía como raíces la constitución norteamericana y la revolución francesa, es decir, las constituciones de los países consistían básicamente en un catalogo de derechos, de libertades, porque un día estaba establecida la noción de que los gobiernos se organizaban para el servicio de las personas, de los individuos y en consecuencia era necesario establecer el límite de acción de los gobiernos y un repertorio de los derechos de las personas. Entonces las dos constituciones que en verdad rigieron la vida mexicana en el siglo XIX, la de 1824 y 1857 fueron constituciones liberales cuyos propósitos esencial era establecer las garantías de las personas, los derechos de las personas, las libertades de las personas. El liberalismo mexicano, el liberalismo en general era un liberalismo práctico, que si bien ponía en el centro de la escena pública las libertades, entendía que también las libertades no son absolutas, sino que para que sean practicables, para que no choque una libertad con otra se requiere que estén acotadas, ninguna libertad en régimen liberal es absoluta, todas tienen límites que permiten la convivencia, la coexistencia que armonizan los derechos de las personas. Si todo mundo tiene libertades hay que evitar el conflicto de las libertades, hay que evitar que las libertades choquen entre si y para lograr ese propósito se acotan esas libertades. En el caso de la libre expresión y del libre pensamiento se estableció el mecanismo con que se expresaban estos derechos en las constituciones del siglo XIX y luego recogió nuestra constitución de 1917, establecer el principio general de la libertad y luego el límite, el acotamiento de las libertades, entonces desde temprano de nuestra vida institucional en nuestra vida republicana hubo una libertad de expresión, era

parte constitutiva en el derecho de las personas y parte constitutiva de los deberes gubernamentales asegurar a los ciudadanos el ejercicio de esas libertades.

Entonces la constitución del 1824 y 1857 porque más o menos emplearon la misma formula establecía: Lo ciudadanos tienen derecho a la libre expresión, como formula central, como principio, salvo añadían esas constituciones y entonces estipulaban los límites que han sido desde entonces prácticamente los mismos. Tres limitaciones estableció la constitución de 1824, tres la de 1857 y tres la de 1917, hay libertad de expresión, hay libertad de pensar y de decir lo que a cada quien le plazca y le satisfaga, excepto cuando se ataque a la moral, a los derechos de terceros o de las personas que después ha tomado la formula de vida privada que en esencia es la misma formula porque la vida privada es un derecho de los terceros solo que más especificado, o cuando se ataque el orden público.

Las normas legales tienen como propósitos preservar valores, asegurar derechos pero también preservar valores, los tres valores que desde el origen de nuestra historia constitucional aseguran las constituciones son: Laboral, los derechos de terceros o vida privada en una expresión más moderna y más específica y el orden público.

Conforme a las prácticas legislativas de las repúblicas liberales no basta con que ese principio general de libertad y sus limitaciones queden inscritos en la constitución, si solo quedan inscritos en la constitución carecen de sentido normativo preciso, no se diría que no sirven para nada pero casi, quedan en meras declaraciones, es preciso organizar, definir y organizar la practica de la libre expresión con base en esas limitaciones, por lo tanto es preciso definir que es la moral, que es orden público y que son los derechos de tercero. Entonces a partir de las constituciones se emitieron a lo largo del siglo XIX leyes reglamentarias que desarrollan esas tres ideas fundamentales, hubo más leyes reglamentarias que normas constitucionales porque los gobiernos centrales que tendieron al autoritarismo tenían un particular interés en regir el ejercicio de la prensa y por lo tanto a penas un régimen centralista que casi siempre era encabezado por un golpe militar, casi siempre encabezado por Santa Ana entre 1833 y 1855 Santa Ana fue el eje de la vida pública mexicana, en esas poco mas de dos décadas fue 11 veces presidente de la república, a veces lo era con apoyo de los liberales, las más de las veces con el apoyo de los conservadores, y durante su último régimen en 1853 hizo que se emitiera la norma reglamentaria más rígida.

Santa Ana iba de mal en peor, fue haciéndose más autoritario, más despótico conforme pasaban los años y sus años, en esa última etapa es cuando pretende asemejarse a un monarca, impone atuendos propios de la monarquía, él mismo se hace fabricar una gran capa, solo le faltaba una capa de armiño, solo le faltaba la corona y se hizo llamar su alteza serenísima. Estos eran símbolos, eran mero ornato pero correspondían a una médula de su concepción del gobierno y por lo tanto la regulación de prensa que puso en vigor en su

última estancia en el poder era la más rígida que conoció la historia mexicana hasta entonces.

Desde luego establecía el principal enemigo, el más obvio enemigo de la libertad de expresión que es la censura previa, es decir el sometimiento a revisión de los textos que van a circular a funcionarios gubernamentales que autorizaban o no la publicación, pero había otros modos de controlar a la prensa, no había libertad para establecer negocios de tipografía, negocios de artes gráficas donde se pudieran elaborar periódicos, era necesario una autorización gubernamental, era necesario una fianza que respondiera de las eventuales infracciones que incurrieran quienes utilizaran ese mecanismo de difusión, la prensa, y era posible expropiar los instrumentos técnicos, las imprentas, las prensas, las cajas de tipografía cuando se alteraba el orden público, cuando se atacaba la moral o se lastimaban los derechos de terceros que venían definidos en esa norma.

Del régimen autoritario Santanista, del postrer periodo santanista se entró a la era más bien liberal, la revolución de Ayutla que hizo que huyera del país Santa Ana estableció normas liberales, las más ampliamente liberales que habían regido en México, eso ocurrió así no solo porque era parte del programa para luchar contra Santana, sino porque los protagonistas del gobierno eran en amplia medida luchadores políticos, periodistas ellos mismos que estaban absolutamente distantes de establecer normas restrictivas a la prensa, el ejemplo singularísimo es Francisco Zarco, fue varias veces ministro interior de la república liberal y encargado de legislar sobre la prensa y encargado de aplicar la legislación sobre prensa. Periodista el mismo trazo un cuadro normativo lo más laxo posibles y luego prácticamente lo hizo inaplicable, además de establecer el principio general de normas de libertades y sus limitaciones se establecía en la legislación sobre la prensa el modo de juzgar los delitos cometidos por la prensa. Zarco estableció dos jurados, se estilaba el juicio por jurados, es decir, el juicio de ciudadanos uno que calificara el hecho que sometía y otro que estableciera la pena y con esa complicación, con ese doble procedimiento se abatió considerablemente, además porque había un talante en el gobierno mucho más abierto que los precedentes, se estableció casi un régimen sin trabas para la prensa que obviamente tuvo después altibajos con la guerra de reforma, con la intervención francesa, con el establecimiento del segundo gran liberalismo a partir de la restauración de la república, pero con ese equipaje, con esa doctrina llegamos al siglo XX, esa doctrina en donde había un principio de libertad, unas trabas más o menos definidas y un procedimiento judicial penal para procesar los delitos que se cometieran a través de la prensa.

Ya en la época de Zarco, en el constituyente de 1917 se recogió la experiencia de los regímenes autoritarios y el artículo séptimo particularmente de la constitución de 1917 es casi una enumeración de prácticas que se estilaban en los regímenes autoritarios: apoderarse de los medios mecánicos para la impresión estaba prohibido, estaba prohibido encarcelar a los voceadores que hacían circular los impresos, estaba prohibida la censura

previa, estaba prohibido establecer fianza, así se liberalizó la práctica de la prensa de 57 y en la constitución de 1917, se estableció un régimen liberal.

Inmediatamente después de aprobada la constitución Venustiano Carranza emitió una ley reglamentaria de los artículos sexto y séptimo de la constitución que conservaban estos principios a los que me he referido desde hace rato. Como Carranza gobernaba en situación de emergencia, no era presidente de la república, tenía facultades extraordinarias para legislar en tanto que primer jefe del ejército constitucionalista emitió una legislación restrictiva, que no necesariamente traicionaba pero no ampliaba los principios liberales que se habían mantenido en la constitución pero no se tradujeron a la norma reglamentaria, entonces la ley de imprenta se convirtió en una ley penal que desarrollo las definiciones de ataque a la moral, ataque a los derechos de terceros, ataque a la moral pública. Establecieron otras normas de carácter administrativo pero su contenido principal es ser un catálogo de delitos, una tipología de los delitos que se cometen mediante la prensa.

La suerte de esa ley de imprenta ha sido errática, nació mal esa ley de imprenta, nació en una etapa de indefinición, la constitución de 1917 fue aprobada como bien lo sabemos el 5 de febrero de 1917, pero no entro en vigor de inmediato, se estipuló en uno de los artículos transitorios aprobados el 5 de febrero que la constitución entraría en vigor el 1° de mayo siguiente, de modo que hubo este periodo que los juristas llamas la “vacacio legis” una etapa de vacío legal. Ya había constitución el 5 el 6 el 7 el 8 de abril, pero no estaba en vigor, solo estuvo en vigor la constitución del 5 de febrero el 1° de mayo, a la mitad de ese lapso todavía como presidente, como encargado del poder ejecutivo, porque lo era por efecto de un alzamiento armado, de una revolución, Carranza emite la ley de imprenta reglamentaria de los artículos 6° y 7°. La constitución en el momento de definir que entrara en vigor el 1° de mayo, dice otro artículo transitorio: Queda sin efecto las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la constitución, lo que incluyó no solo la legislación porfiriana, no solo la legislación decimonónica, sino también en una manera de interpretar las cosas la ley que tenía 15 días de nacida, la ley se publicó el 12 de abril de 1917 y al entrar en vigor la constitución el 1° de mayo dejaba sin efecto esta ley. No ocurrió en la práctica que quedara sin efecto y se ha quedado ahí, desde entonces a pesar de que tiene esa lesión jurídica de que es una norma sin vigencia, de que la constitución la eliminó del panorama legal. No obstante esa decisión del propio constituyente, la ley ha permanecido vigente y según épocas se aplica, durante largo tiempo dejo de estar en vigencia salvo en algunos aspectos. La ley de imprenta establece el derecho de rectificación, al que ha menudo se apela en los medios impresos cuando se lamenta un afectado de ser protagonista o victima de una información incorrecta, entonces de acuerdo con la ley de imprenta que quien sabe si este vigente o no pero se aplica, el público pide que se publique la rectificación y piden un imposible, particularmente en las épocas mas recientes, donde el desarrollo tipográfico y de los medios impresos no responden en lo

absoluto a lo que ocurrió en 1917, piden que se publique en el mismo lugar y con las mismas características gráficas a como apareció el texto al que tratan de refutar.

No es insólito que los editores apliquen esa porción de la ley de imprenta, acatan el pedido y publican la rectificación, pero nunca, de ninguna manera ateniéndose al texto escrito de la ley de imprenta, nadie publica a 8 columnas: No es cierto lo que apareció aquí ayer. Se publica a veces en la sección de cartas en los periódicos que cuentan con ella y como dice el alcalde de Lagos, los que no, no. Se publica en cualquier parte, entonces se cumple muy a medias o muy a cuartos esta disposición que es prácticamente la única que esta vigente de la ley de imprenta, porque por añadidura en 1932 se renovó el código penal, había un código penal de los años setenta del siglo XIX y en 32 apareció el código penal que mejoró un capítulo que se llamó delitos contra el honor, en donde establecía como delitos contra el honor la difamación, la calumnia y la injuria, cuyo sentido y a veces su redacción son muy semejantes, a veces casi literalmente a los artículos de la ley de imprenta que definen los ataques a la moral, a los derechos de terceros, que es la vida privada y la moral pública, de modo que a partir de 1932 había una situación entre redundante y contradictoria, había dos normas, quienes consideraban que estaba vigente la ley de 1917 tenían delante de si dos normas que castigaban la misma conducta, una infracción a las disposiciones constitucionales, el código penal y la ley de imprenta. Se introdujo un nuevo factor de confusión al comenzar el gobierno del presidente Cárdenas porque el gobierno le dio facultades extraordinarias para legislar al presidente Cárdenas en 1934 y entre el paquete de pedidos que le hizo el congreso o autorizó el congreso al presidente para legislar, estaba una ley reglamentaria de los artículos 6º y 7º, el presidente no legisló sobre esos artículos por lo que se entendió que no lo hacía porque ya había una legislación, esa incierta ley de 1917. De modo que esa ley esta, a veces si, a veces no vigente.

Muy apenas hace unos meses hubo una prueba de su vigor en un caso célebre por sus protagonistas, particularmente por uno de ellos, Sergio Aguayo Quezada, a quien ustedes conocen, un articulista, un examinador de la vida pública mexicana, un activista civil. Había mantenido un desencuentro, una ríspida relación con un académico que ha trabajado en el gobierno, incluso en el gobierno del presidente Fox, Primitivo Rodríguez, quien desde hace diez años ha venido denunciándolo sistemáticamente como una especie de agente del imperialismo norteamericano, que era una noción que ustedes que son muy jóvenes ya no siquiera conocen; porque las agrupaciones en que ha participado Sergio Aguayo con frecuencia tal y como se estila en el mundo de la organización civil, de la sociedad civil, con frecuencia reciben financiamiento de fundaciones norteamericanas o de otra nacionalidad, y entre los fondos norteamericanos que más asiduamente han patrocinado iniciativas en que participa o encabeza Sergio Aguayo, están órganos relacionados con el partido republicano o con el gobierno norteamericano adosadas a la CIA, la CIA no solo actúa espionando a los enemigos de la libertad, si no favoreciendo un clima que atraiga

simpatías a los Estados Unidos y se supone que esos fondos tienen ese propósito y quizás ese sea el propósito con el que se establecen y prodigan sus recursos, pero en la perspectiva de quien recibe los fondos como hay normas explícitas se sienten en libertad y muchísimas iniciativas que hemos conocidos en los últimos 15, 20 años han recibido patrocinio incondicional de estos fondos gubernamentales norteamericanos del partido republicano. Ha mentido Primitivo Rodríguez al desprender del hecho cierto, no negado por Sergio Aguayo, que hubiera hecho mal en negarlo, porque hubiera recibido la demostración de lo contrario que ha recibido recursos, la falsedad consiste en que no han sido condicionados a cierto tipo de trabajo, a cierto tipo de orientación lo que se haga con esos fondos, pero Primitivo Rodríguez tomo como una cruzada de su vida el hacer esta denuncia permanente, escribía con frecuencia cartas a los periódicos, de preferencia a ellos donde Sergio Aguayo colaboraba o bien en otros, hasta que Sergio Aguayo se hartó e inició un juicio por daño moral que es una norma a la que nos vamos a referir en un rato más de muy reciente introducción al derecho mexicano, a penas es de 1982; mal hecha y peor aplicadas por lo jueces, el hecho es que llego hasta la suprema corte de justicia y luego consiguió un amparo que debió ser resuelto, después de tramitado la porción de derecho común, derecho civil y llegó al mundo del amparo, la revisión de ese amparo, debía ser hecha un amparo a favor de Sergio Aguayo, la revisión debía haber sido hecha por un tribunal colegiado de la norma que regularmente se aplica, dada la importancia que Sergio le atribuyo y que le atribuyeron también los ministros de la corte, la corte tomó el caso y la doctrina con la que sentenció el fallo a favor de Sergio Aguayo y condenó a pagar a Primitivo Rodríguez la indemnización, invocó la ley de imprenta, a la que por cierto por alguna razón extraña llama ley de delitos de imprenta, no hay una cosa como tal, pero se refiere a los ministros como seguramente tienen empolvado en su oficina el texto de la ley de imprenta, no lo leyeron bien y le llamaron ley de delitos de imprenta, a lo que se llama ley de imprenta o ley reglamentaria de los artículos 6° y 7° de la constitución, y al quitarla la aplicaron, de modo que en mayo de 2007 como si fuera abril de 1917 esa norma esta vigente por lo menos respecto de ese caso estuvo vigente. Hago todo este alarde referencia porque ahora que estamos en vísperas de la antesala de reformas legales en el ámbito de la comunicación a pesar de que no este en el escenario público pensar en este tema, es necesario que nos planteemos la necesidad, la pertinencia sobre una legislación sobre medios impresos. Quizá en la creencia falsa a veces, certera otras de que la ley de imprenta no nos acercamos a este tema como una carencia y ciertamente estamos ante una carencia.

Todas las democracias occidentales modernas liberales tienen una legislación de imprenta que comprenden no solo el contenido tradicional de estipular las acotaciones a la libertad, sino también establecen normas para la práctica, para el ejercicio de la prensa como responsabilidad social; por ejemplo se establece en la legislación sobre prensa, mecanismos de estímulo a la práctica de la prensa, mecanismos fiscales, mecanismos administrativos, precios y créditos preferenciales legislados de tal modo que no ocurra como ha ocurrido durante largo tiempo y todavía no ha cesado ese tiempo en nuestro país; que esos estímulos,

esas prevendas a los medios impresos se otorguen discrecionalmente y en función de sesgos políticos e ideológicos en los países de legislación moderna de prensa se considera que esta, la prensa, es necesaria en la sociedad y por lo tanto hay que rodearla de condiciones que favorezcan su desarrollo pero en circunstancias iguales para todos, de tal manera que todos puedan acceder a esos estímulos sin tener que buscar el favor de un funcionario de un anuncio para un periódico, etc, etc.

Nos hace falta pues una legislación de prensa que desde luego supere la vetustez de 1917, la ley de 1917 es en muchísimos términos inaplicable por solo el transcurso del tiempo, la realidad de los medios, la realidad de la prensa en 1917 guarda apenas relación, no tiene parentesco alguno con lo que ocurre en nuestros días, de modo que solo fuera por las circunstancias de ayudar a retornar, de poner al día a la legislación sobre medios impresos habría de considerar la modernización de esa ley de imprenta, pero ya puestos en el empeño lo mejor es legislar, dar por concluida la vigencia de la ley de imprenta y abordar el tema desde una perspectiva nueva.

Hay normas adicionales que tienen que ver con los límites a la libertad de expresión que fueron dictadas recientemente y a las que en consecuencia tenemos que referirnos porque se insertan en ese marco contraste de una libertad y sus limitaciones.

En 1982 el congreso por iniciativa del presidente Miguel de la Madrid, que acababa de entrar, tenía unos días en la presidencia de la república reformó el código civil que entonces era el código civil ya del Distrito Federal. Los códigos civiles y penales durante algún tiempo fueron federales en algunos aspectos, y se aplicaban al Distrito y territorios federales en otros aspectos y luego ya no hay territorios pero todavía subsistió en alguna época esa legislación dual, había normas como los códigos civiles y penales que eran federales y para el Distrito Federal, ahora ya no existe eso, ahora el ámbito jurídico tienen su propia legislación y el código federal, y hay un código local del Distrito Federal. En el código civil del Distrito Federal se introdujo una extraña figura, extraña en si misma, mal presentada para usar un adverbio hechizo peormente aplicada, que es la figura del daño moral que consiste en la afectación y ahí esta la confusión de la redacción, en la afectación de una persona que siente en su fuero interno por una expresión que se le ha aplicado y también la lesión que externamente de su entorno social padece por esa misma expresión. Se insertó esa figura del daño moral en una parte del código civil en donde se enumera, así se llama el capítulo, de donde nacen las obligaciones de los hecho ilícitos de modo que el rigor escrito solo se puede denunciar o demandar la reparación del daño moral, cuando surge ese daño moral de un hecho ilícito, un hecho ilícito que causa un daño es por ejemplo cuando la mordedura de un perro mal cuidado, si uno va por la calle y esta uno de estos perros que son de guardia horribles, de esos grandotes, feroces y ataca a una persona y lo ataca por que el cuidador, el dueño que no cumple las disposiciones que regulan la tenencia del cuidado y la acción del animal, se comete un hecho ilícito y entonces una persona que es mordida por el perro tiene derecho a una reparación del daño, este era el tipo de daño

que legislaba esa parte del código civil, una reparación del daño material, que con frecuencia en los pueblos si uno va caminando en la calle y se le cae una maceta que una persona puso en el alfeizar de la ventana pero invadiendo la calle y le cae a uno en la cabeza, la maceta por haber sido colocada contra la norma municipal se genera en perjuicio del infractor una pena, en esa parte metió el legislador de 1982 la reparación del daño moral y se ha venido aplicando sobretodo en la publicación de periódicos y libros de expresiones, de narraciones o descripciones que el afectado juzga que lesionan su imagen frente a si mismo o misma y frente al público. Los jueces no deberían de aceptar este tipo de demandas porque no nacen de hechos ilícitos, publicar periódicos y publicar libros no son hechos ilícitos salvo como diría el alcalde de Lagos cuando lo son, es decir cuando es un anónimo que circula sin registro, pero en la prensa establecida, la industria editorial establecida no hay un hecho ilícito por publicar, por ejemplo las crónicas malditas de Olga Wornat en donde se ocupa de la familia Sahagún, ese no es un hecho ilícito, en consecuencia no debió haberse iniciado nunca un juicio civil contra Olga Wornat y la revista proceso y el editor del libro Fernando Monhaos Mondadori, porque se parte de publicarlo se parte de un hecho lícito que es la publicación, sin embargo los jueces admiten estas demandas como si fueran hechos ilícitos, ya que cito el caso específico de Olga Wornat, la demanda que la señora Sahagún presento en contra de esta periodista a la que recibió en su casa y le ofreció material para un primer libro, la jefa, que la señora Sahagún si bien se inconformo, personalmente no llegó a los tribunales, pero si lo hizo cuando apareció el segundo libro: Las crónicas malditas. La señora Sahagún pide que se le repare el daño porque su imagen ha sido lesionada y los jueces en primera y segunda instancia le dieron la razón y condenaron a Olga Wornat al pago de una indemnización de cerca de 2 millones de pesos de pesos por haber lesionado la imagen de la señora Sahagún, la condenaron al pago de la indemnización que es una sanción prevista en esa parte del código civil y a la otra parte prevista que es publicar un extracto de la sentencia para generar el efecto contrario, si se daño la imagen de una persona debe quedar constancia de que un juez reconoció ese daño y por lo tanto procura corregirlo, si se dijeron falsedades respecto a una persona se publicara que eso fue falsedades, de tal manera que se compense el daño de la imagen.

Es una apreciación de psicología social falsa porque puede ocurrir y ocurre a menudo que tanto la rectificación en el caso de la Ley de Imprenta como en la publicación de sentencia en el caso del daño moral de carácter civil, lo que hace es extender la noción, muchísimas personas que no habían sabido porque estaba en litigio la señora Sahagún con Olga Wornat, al leer el extracto de la sentencia se enteran de lo que dijo Olga Wornat de la señora Sahagún que no le gusto a la señora Sahagún. Ese caso en particular esta en este momento en instancia del amparo, no se ha resuelto.

El año pasado la legislatura local de Distrito Federal dejo sin vigor una parte considerable de ese texto y publicó una nueva Ley para la defensa del honor, de modo que en este momento la defensa de la imagen propia se puede realizar a partir de la Nueva Ley que

aprobó y publicó la Asamblea Legislativa. Les pido pues que tengan la atención puesta, no sé, han venido todavía difundiendo ampliamente el contenido de esta norma pero es el nuevo modo habiendo sido también derogado el delito de difamación junto con el delito de calumnia, el nuevo modo que es socialmente necesario de defender la propia imagen que se haya establecido en la Ley de Defensa de la imagen, dirigencia local del Distrito Federal.

Vamos ahora a ocuparnos de la legislación en materia de medios electrónicos pero les pido una breve interrupción e información sobre un lugar donde enfrentar los efectos diuréticos seguido de...

Me acuerdo de casos así, de una anécdota que contaba don Paco Martínez de la Vega, el fue secretario particular siendo joven de Gonzalo N. Santos, era un hombre muy vulgar, y un día andaban de gira en la Huasteca Potosina y el gobernador le dijo: "Paquitso me voy a dormir una siesta, despiérteme sólo si hay algo urgente". Llegó un telegrama urgente, Paquito le tocó la puerta y le dijo: "gobernador llegó un telegrama urgente... Paquito no sea pendejo los telegramas son urgentes para los que los manda". Así nosotros, es urgente para nosotros, pero no necesariamente para...

Entonces yo estoy ahí insistiendo pero es una maquinaria que se ocupa de muchas cosas simultáneamente.

A diferencia de lo que hizo el Estado mexicano con la prensa, que desde el primer momento, sus primeros alientos le merecía importancia, los medios electrónicos quedaron al margen de la vida pública durante mucho tiempo, al margen de la vida jurídica iban creciente importancia en la vida pública pero no tenían la relativa importancia en el mundo jurídico. La radio se estableció en México hacia 1922 y no se cobró conciencia pronto de que además del mecanismo de transmisión semejante al telégrafo, era un instrumento de comunicación nuevo en algún sentido análogo a la prensa porque tenía unos contenidos, no era sólo la instalación de un mecanismo que permite la recepción a distancia de palabras y sonidos, música, sino que tenía un contenido, de tal manera que durante mucho tiempo se consideró a la radio como un medio, una vía general de comunicación y cuando más se la incluyó en la Ley respectiva de vías generales de comunicación que incluía la legislación de los ferrocarriles, de las carreteras, del telégrafo y ahí estaba la radio sin parar mientes, sin percatarse el Estado, los legisladores del poder Ejecutivo de que se trataba de un instrumento de naturaleza distinta. De modo que las primeras décadas del desarrollo de la radio se regularon coyunturalmente por medio de circulares de decisiones gubernamentales específicas, o bien, a través de normas como he dicho que las consideraban vías generales de comunicación. Se avanzó en cierto sentido en la estimación de la radio como otra cosa diversa de la mera vía general de comunicación, al comienzo de la década de los 30 cuando México se incorporó a la unión Internacional de Telecomunicaciones o de Radiodifusión en ese momento, de modo que la regulación propiamente hablando sobre la radio nos llegó de fuera, nos llegó por las convenciones internacionales que eran necesarias por la

peculiaridad del instrumento del que se trataba, la radio necesitaba para su ejercicio, para el transporte de las ondas que lo hacían posible una conciliación de intereses, nada tenía que ver la edición del Times de Londres con la edición del Excelsior de México, eran entidades, empresas, mecanismos, iniciativas absolutamente distantes, cada una tenía su desarrollo autónomamente sin considerar sin siquiera tener presente al otro. No ocurrió lo mismo con la radio, porque la radio utiliza el espacio radioeléctrico que envuelve a la esfera terrestre y en consecuencia el tránsito en ese espacio radioeléctrico necesitaba ser regulado a riesgo de que se produjeran atropellamientos, choques, negaciones reciprocas, silencios impuestos unos por otros, de modo que a partir de los años 30 se reguló el uso universal del espacio radioeléctrico y se asignaron las frecuencias a los países que signaron esta convención que dio origen a la Unión de Radiofonía. Entonces la peculiaridad del medio que no permitía la plena libertad, el uso indiscriminado de rutas que fueron estableciéndose dio lugar a esta regulación diferente de la radio, tanto en el mundo para que no se interfirieran las ondas de una nación a otra, no sólo a las naciones vecinas sino en general, y luego esa necesidad se introdujo a la República Mexicana. Pero aún así sólo se emitieron reglamentos de la Ley de vías generales de comunicación que ponían el acento específicamente en la instalación, en la sintonía, en las frecuencias, en los aspectos meramente técnicos de la radio, con esa carencia de instrumentos legales llegó México a la mitad del siglo XX. Desde finales de los años treinta era técnicamente posible en México la difusión de imágenes a través de la televisión, el ingeniero Guillermo González Camarena, un ingeniero egresado del Politécnico, del naciente Politécnico, creó el modelo mexicano de televisión desde el punto de vista técnico, no se difundió su uso por una diversidad de razones, entre ellas la Segunda Guerra Mundial a la que México entró de manera virtual, pero fue beligerante, le declaró la Guerra al Eje, a las tres potencias del Eje, Alemania, Italia y Japón, envió combatientes particularmente en la última etapa de la Guerra al pacífico cuando ya sólo quedaba Japón como potencia enemiga y ese receso en la vida nacional difirió la difusión del invento de González Camarena y lo mismo había ocurrido en los Estados Unidos, de modo que cuando cesó la contienda mundial los fabricantes de radio en Estados Unidos se alistaron para la producción de tele-receptores, y fueron los tele-receptores norteamericanos que vinieron al mercado mexicano y no los que intentó fabricar aquí González Camarena. Los tele-receptores llegados de los Estados Unidos resolvían, tenían como propósito el tema de la recepción pero entonces el Estado mexicano tuvo que plantearse el tema de la emisión, como organizar el funcionamiento de la televisión, no se había planteado el tema de la radio en los años 20 ni en las dos décadas siguientes porque ahí fue procediéndose por acumulación, los hechos simplemente ocurrieron, empezaron a surgir estaciones de radio cada vez en mayor número, el propio gobierno tuvo sus estaciones de radio, Radio Educación con una diversidad de avatares en el camino, es la misma estación que la Radio Educación que ahora conocemos y escuchamos que en 1923. De modo que el Estado tuvo sus propios órganos de emisión radial, pero no su propia regulación y fue dejando que las cosas se amontonaran, circulares y decretos que daban respuesta a necesidades jurídicas específicas pero que no constituían un cuerpo jurídico y menos un cuerpo de doctrina, no

había una noción política de lo que era la radio y por lo tanto no había una traducción jurídica de esa noción política. Estaba a punto de ocurrir lo mismo con la televisión pero el presidente Alemán instado por el director del instituto nacional de bellas artes, Carlos Chávez, gran compositor, gran director de orquesta y primer director de bellas artes que era un hombre cosmopolita que tenía conocimiento de lo que ocurría en esa materia más allá de nuestras fronteras le propuso al presidente Alemán estudiar la situación de la radio y la televisión en el mundo ara encontrar formulas aplicables a nuestro país, acepto esa propuesta Alemán, Chávez comisiono a quien era director del departamento del teatro de bellas artes, Salvador Novo, para que viajara a los Estados Unidos y Europa, donde estaban establecidos dos modelos distintos de radiodifusión y en consecuencia se preparaban a dar el mismo tratamiento a la televisión, en Estados Unidos como bien se sabe prevalecía el modelo de uso privado, uso por particulares de esos medios electrónicos, la radio desde los años 20 y la televisión era inminente, iban a ser gestionados por los particulares, no de manera libre, sino con un licencia que en vista de las características físicas técnicas de los medios eran necesaria para que no cualquiera pudiera introducirse en el espectro radioeléctrico, porque entonces se produciría esta confusión y conflictos de que hemos hablado. Entonces el modelo norteamericano era un modelo de ejercicio de esos instrumentos por particulares con autorización gubernamental, en Europa en cambio, donde se había producido una revolución política muy profunda después de la guerra, el nuevo constitucionalismo, la nueva manera de organizar a los países se trasmino a la legislación sobre radio y televisión. Alemania había sido un imperio, Italia había sido un reino, Japón había sido un imperio también, Francia había caído en una dictadura militar cuando el mariscal Peten capituló ante las tropas alemanas, de modo que el orden jurídico se rompió en los principales contendientes de aquel lado del atlántico y entonces surgieron nuevas constituciones y nuevos regímenes políticos en Alemania, en Francia e Italia. Se estableció en Alemania e Italia la república, donde había monarquía, donde regía una dinastía que se transmitió el poder hereditariamente, se estableció la república, una república parlamentaria, es decir donde la capacidad de gobernar no radica en el presidente de la república, sino en el congreso y lo mismo ocurrió en Francia, que ahí ya había dejado de ser imperio desde 1870 pero se reavivó, se renovó la práctica política parlamentaria y se instituyo lo que la historia francesa llama la cuarta república, la que siguió a la segunda guerra mundial. En estas naciones... En la Gran Bretaña no cayó la monarquía pero se reforzó el parlamentarismo, la Gran Bretaña no padeció o no experimentó un cambio de régimen radical como si había ocurrido en Francia, Italia y Alemania, pero se fortalecieron las capacidades del parlamento. En la Gran Bretaña ya desde los tiempos de la radio, desde los días de radio de los años 20 el fenómeno había sido gestionado, atendido, desarrollado por un órgano gubernamental, no por particulares, de modo que el gobierno inglés prácticamente cruzó el canal de la mancha, se estableció en el continente y el régimen europeo en general fue un régimen de gestión pública de los medios de difusión electrónica a partir de órganos regidos socialmente, no órganos gubernamentales, sino órganos regidos socialmente, particularmente a través del parlamento pero no solo, en la mayor parte de las

entidades que se encargaron en Europa durante cerca de medio siglo de los medios electrónicos, eran agencias del estado donde había regulación social con presencia de las iglesias, con presencia de los sindicatos, con presencia del parlamento de manera muy acusada, eso fue lo que estudió y encontró Salvador Novo. El régimen norteamericano, el modelo norteamericano de gestión privada con licencia gubernamental, el régimen público en Europa, produjo su informe, recomendó la adopción del régimen del modelo europeo y el presidente Alemán decidió lo contrario, estableció el sistema de concesiones, es decir el sistema de licencias y como una comprobación de que creía firmemente en la bondad de ese sistema se adjudicó una a sí mismo no ostensiblemente, utilizó una, el nombre y la actividad de una persona que había tenido ese mismo desempeño para él en años recientes. El señor Romulo o' Farril que pasaba en los años inmediatamente anteriores por ser el dueño del periódico Novedades no siéndolo, el dueño del periódico Novedades era el presidente Alemán, como el presidente Alemán fue el dueño del canal 4 y que fue una de las primeras concesiones, el presidente Alemán otorgó sin que existiera una norma general porque se practicó el modelo norteamericano sin una regulación jurídica que comprendiera la diversidad de los casos, el presidente Alemán otorgó tres concesiones, al señor Romulo o' Farril, es decir, a sí mismo el canal 4, al señor Emilio Azcárraga Vidaurreta que era un prominente, el más prominente radiodifusor de la época el canal 2 y a Guillermo González Camarena, el técnico inventor que se había quedado la saga, el canal 5, que sigue llamándose XHGC por González Camarena, así sin un ordenamiento legal, sin una noción política traducida a una estructura política surgió la televisión. Tuvieron que pasar 10 años, la televisión vino a México o se empezó a practicar en México en 1950, tuvieron que pasar 10 años respecto de la televisión y 40 respecto de la radio para que se elaborara una ley federal de radio y televisión, es la primera vez que con ese rango de ley federal, ley reglamentaria, se regulaba este amplió fenómeno de importancia creciente. Esta ley se elaboró a través de dos vías, en 1958 en la elección intermedia del presidente López Mateos había sido elegido diputado un prominente intelectual mexicano, Don Antonio Castro Leal, que fue el último rector de la universidad no autónoma en 1929 y era un gran escritor, sobre todo un gran estudioso de la literatura mexicana, un parte noble, aunque podría mas bien interpretarse como una parte de simulación del sistema político mexicano que consistía en hacer legisladores a personajes que le daban brillo a las legislaturas que eran generalmente grises, siendo en general inocuos los legisladores, por ejemplo, fue senador en 1952 un ilustre paisano mío, Don Alfonso Gravioto en 1952, era tan mayor en 1952 que había sido Magonista en 1904, pero daba lustre a las cámaras un personaje de esta naturaleza como años después Martín Luis Guzmán o Andrés Bello o Jaime Sabines, el sistema priista tenía esta tentación o este complejo de culpa y buscaba que entre los cientos de diputados a los que nadie recordaría jamás hubiera algunos recordables. Antonio Castro Leal fue uno de ellos en 1958 y Antonio Castro Leal pugnó por una legislación en materia de radio y televisión y expuso las razones, percibió en un momento que no era tan fácil percatarse de ello la importancia social que tenían para la educación la radio y la televisión, propuso una ley, la ley empezó a ventilarse en la cámara de diputados y muy tardíamente Castro Leal

descubrió que lo mismo estaban haciendo en ora cámara, en la de radio y televisión, en la de la industria de la radio y la televisión en donde se preparó un proyecto paralelo y preferible para el estado mexicano respecto del de Castro Leal, finalmente se aprobó el proyecto hecho en la cámara de la industria de radio y televisión, de modo que la primera legislación explícita de jerarquía jurídica relevante, nació no de un poder público si no de un poder privado, la cámara nacional de la industria de radio y televisión, la misma que viste y calza hoy mismo, por añadidura además de que esa ley respondía a los intereses de los concesionarios tuvo un leve defecto adicional que casi nunca se cumplió y aunque en la formalidad había una norma legal que regía la radio y la televisión, en los hechos era un asunto político que dependía de la relación de fuerza de la relación entre concesionarios y de los funcionarios públicos del estado mexicano y los dueños, se estableció en esa ley, se formalizó el régimen de concesiones que habían comenzado a practicarse desde el año 50, se formalizó, se concretaron los requisitos para las concesiones pero la ley es un remanente, tiene un rezago de la original legislación sobre radio, si bien tiene un breve capítulo dedicada a la programación, la mayor parte de sus artículos se refiere a los aspectos técnicos como en una expresión que se usa en ánimo desdeñoso, se refiere solo a los fierros, las instalaciones técnicas y muy poco sin consecuencias a la programación, de modo que haber legislado era casi como no haberlo hecho porque no se percibía o no se quiso incorporar a la norma jurídica la concepción que Castro Leal había tenido acerca de la trascendencia social de la radio y la televisión, el presidente Echeverría que simulaba tener interés y concepción avanzada a este respecto buscó introducir un cambio a la Ley, ustedes son muy jóvenes, no recuerdan salvo que ahora a aparecido en los años recientes el trance judicial difícil, pero no recuerdan al presidente Echeverría, era esencialmente un simulador, se contaba en esos años el chiste de que un día que fue a la ONU, salió del edificio principal de Nueva York y se unió al desfile de los estadistas que encabezaba el presidente Nikson, luego iba el presidente del politburó Leonit Brekneff de la Unión Soviética y en tercer lugar el presidente Echeverría al llegar a un cruce el presidente Nikson dijo su chofer que pusiera el marcador a la derecha y que diera vuelta a la derecha enseguida el presidente Brekneff pidió a su chofer que pusiera el marcador la luz, la direccional para dar vuelta a la izquierda y dio vuelta a la izquierda y el presidente Echeverría le pidió su chofer que pusiera la direccional a la izquierda y diera vuelta a la derecha...

El presidente Echeverría emitió un reglamento no tuvo arrestos para modificar la legislación para hacer una nueva Ley Federal que supliera a la de 1960, sólo le dio una arregladita a través de un reglamento, uno de los defectos de la Ley Federal es que no tenía reglamento, en la estructura jurídica de México y en general en la estructura jurídica hay niveles jerárquicos en la pirámide del derecho, el apunte esta en la Constitución que tiene principios generales enseguida están las Leyes reglamentarias u orgánicas que desarrollan los principios establecidos en la Constitución sin llegar al detalle y luego vienen los reglamentos que especifican más puntualmente que es lo que quiso decir la Constitución y lo que quiso decir la Ley reglamentaria, si una Ley reglamentaria carece de reglamentos se

da lugar a la discrecionalidad, que cada quien haga lo que se le plazca, por ejemplo, hace 15 años en 1992 se publicó la Ley de Asociaciones Religiosas y culto público, 15 años después no tiene reglamento la Ley de Asociaciones Religiosas y culto público, de modo que en sentido estricto no podía aplicarse siquiera y se aplica, porque se aplica según el entender de los secretarios de gobernación que son los responsables de aplicarla, así ocurría con la Ley Federal de Radio y Televisión, en sentido estricto no hubiera podido entrar en vigencia porque no había el alambrito, la llave que le permitiera ser aplicada, Echeverría quiso intentarlo y lo intentó también regulando contenidos, estableció sin embargo la censura previa para la cinematografía difundida a través de la televisión, la censura previa estaba vigente en el régimen jurídico mexicano en tratándose de cine y en tratándose de teatro, lo que lo regímenes liberales del siglo XIX y los regímenes revolucionarios del siglo XX no quisieron hacer nunca respecto de la prensa, por lo menos no lo quisieron hacer formalmente, se hizo con toda naturalidad en los años del presidente Alemán respecto de la cinematografía se establecieron requisitos para producir y para exhibir películas, requisitos que incluían la supervisión y esa era la fórmula que utilizaban la legislación cinematográfica, no empleaba, porque es una palabra horrorosa la palabra censura, pero empleaba la palabra supervisión, no se podía tampoco, tampoco todavía exhibir una película al público sino era aprobada mediante este mecanismo de supervisión y no se podía producir una película si el guión correspondiente no era sujeto a la supervisión. Ese mismo sentido restrictivo lo traslado Echeverría a la televisión, de modo que las películas que se transmiten a través de la televisión requieren de supervisión y aprobación. Ahora esa práctica se ha reducido a una clasificación, ahora se clasifican las cintas, ya no se las prohíbe, pero se estipula una calificación que hace que las películas puedan ser vistas por adultos, por mayores de 18 años o por menores de 18 años; que es una clasificación católica. A mediados del siglo pasado había en la arquidiócesis de la ciudad de México, una comisión de orden y de coro que calificaba las películas que se hacían en la ciudad de México y las encuadraba en categorías, la que más seriamente sacudía la moral católica era cuando una película se ponía para mayores con serios inconvenientes; expresión que una de mis hermanas empleaba diciendo: “yo soy una mayor con serios inconvenientes”. Lo que se quería decir ahí, era que aunque lo vieran los mayores, tenían que hacerlo con sus reparos, porque tenía muy serios inconvenientes la película.

El hecho es que Echeverría intento también regular el tiempo dedicado por la televisión a los anuncios comerciales e intento dar vida al Consejo Nacional de Radio y Televisión, que había sido establecido en la Ley de 1960, pero que hasta 1973 no se había reunido ni una sola vez durante trece años, no se reunió, no se integró nunca el Consejo Nacional de Radio y Televisión, ni siquiera cuando una medida lateral del presidente Díaz Ordaz hubiera hecho conveniente reunirlo.

Hasta antes de 1968, ni las empresas ni el Estado habían cobrado plena conciencia en la difusión de noticias, había pocos noticiarios en la televisión. Jacobo Zabłudowsky hacía a

mediados de los años 60 un noticiario matutino, *Su Diario Nescafé*, se llamaba, hasta en el nombre denotaba el propósito final que no era tanto informar sino anunciar un producto. El noticiario nocturno del canal dos de Televisa lo hacía el periódico *Excélsior*, el periódico *Excélsior* tenía un departamento de televisión que preparaba el noticiario de el canal dos.

Los sacudimientos de 1968, hicieron comprender a pesar de que no hubo una difusión extrema de las movilizaciones de entonces, pero hicieron comprender al gobierno y a las empresas la impertinencia de dar a terceros, al periódico *Excélsior*, sobre todo en ese momento Julio Saherer fue nombrado director de *Excélsior* en 1900, en el último día de agosto de 1968, un mes antes del 2 de octubre y entonces, Díaz Ordaz. Las empresas por un lado tomaron para sí, los concesionarios tomaron para sí la hechura de los noticiarios y el gobierno estableció una norma para mantener sujetos a los concesionarios, creó un impuesto justo, que debería ser pagado e incluso en rigor estricto en términos de la doctrina jurídica tributaria, no era propiamente un impuesto sino un derecho; pero sea lo que haya sido, estableció un cobro a las empresas de televisión, un cobro alto, que Rogelio Azcarrága diría hoy que era casi expropiatorio, porque imponía a las empresas que la obligación de pagar el 25%, la cuarta parte de sus ingresos, no de sus utilidades sino de sus ingresos.

Era tan abultado el gravame que notoriamente se percibió que era para que no se aplicara, de modo que seis meses después de establecido el gravamen después del 68, el presidente Díaz Ordaz dictó otro decreto, diciendo que los concesionarios que decidieran renovar los términos de su concesión de forma tal que satisficiera al Estado, podían renovar sus concesiones y en consecuencia se les permitiría pagar ese gravamen de 25% en efectivo, se les permitiría cubrirlo con el 12 y medio por ciento de su tiempo de transmisión pagadero en especie, es decir, en circunstancias muy ventajosas. Si el Estado no tomaba ese 12 y medio por ciento, esa octava parte del tiempo de transmisión, los concesionarios lo mantenían como suyo; su obligación era ponerlo a disposición del Estado, no necesariamente entregarlo, si el Estado no lo requería, porque no tenía unas capacidades de producción como nunca tuvo para utilizar plenamente ese tiempo. Los concesionarios utilizaban para sí mismos el tiempo que el Estado teniendo derecho a usarlo no usaba.

Se estableció así una dualidad o una combinación de tiempos a los que el Estado tenía acceso gratuitamente. La Ley desde 1960 había establecido los tiempos oficiales, determinó en 1960 la Ley que las emisoras tenían la obligación de cederle 30 minutos de su programación al Estado. Y durante mucho tiempo, durante nueve años, ese fue el tiempo de que dispuso el Estado y a partir de 1969, el Estado dispuso del tiempo fiscal, es decir, el 12 y medio por ciento que resultaba del pago en especie de ese gravamen imposible de rentar en efectivo. Se creó una Comisión Intersecretarial para administrar ese tiempo del Estado que nunca funcionó y hasta después cuando adquirió la característica de una Comisión de Radiodifusión más o menos tenía alguna importancia, pero no se organizó plenamente y tampoco se le atribuyeron funciones a esa Comisión Intersecretarial como hubiera podido ocurrir al Consejo Internacional de Radio y Televisión que siguió siendo un fantasma. Ni

cuando Echeverría en el 73 quiso ensancharlo contrario a la Ley, la Ley decía quienes formaban parte de ese Consejo Nacional y Echeverría pasando por alto la circunstancia jurídica de que un reglamento no puede modificar la Ley, puede establecer los términos en que se cumpla la Ley, pero no puede decir una cosa distinta de lo que dice la Ley; le añadió, le añadió miembros al Consejo Nacional de Radio y Televisión, como después hizo Santiago Creel en 2002.

De modo que la última vez que se intentó legislar en general sobre la Ley de Radio y Televisión fue en 1973 con el Reglamento, que por ser de carácter secundario, terciario de hecho, porque la Ley era la segunda, la Federal, incidió poco en la práctica de los medios y además tampoco se cumplía, las autoridades encargadas de cumplirla, particularmente la Secretaría de Gobernación. Tenían un acuerdo de buenas voluntades con los concesionarios y se pasaba por alto las disposiciones, principalmente las que tenían que ver con el tiempo dedicado a la publicidad, las empresas desde entonces como lo hacen el día de hoy infringen, no pueden transmitir esos larguísimos cortes que hay entre los programas, los noticiarios o las películas, no pueden hacerlo, lo hacen, a pesar de que esta explícitamente medido lo que tienen que hacer.

En los años 70 empezaron a aparecer nuevas formas de televisión en nuestro país y ahí sí con una mayor cercanía entre el hecho y el derecho, comenzó a regularse el uso de la televisión por cable en 1979, también a destiempo, operaban ya, televisoras o transmisores de televisión por cable en los años 70 y sólo después e emitió un reglamento para la emisión de televisión por cable, ese reglamento se reformó en el año 2000 para hacerlo más comprensivo y se llama ahora *Reglamento de televisión y Audio Restringido*, de modo que esos procedimientos de difusión que no son la televisión abierta hasta antes del año pasado tenían su régimen jurídico separado, había un régimen para la televisión abierta y un régimen jurídico de menor categoría legal para los medios restringidos, los medios de paga, la televisión directa, etc.

Desde que, por lo menos desde que en 1976, 77, se reformó la Constitución en el artículo sexto para introducir por una iniciativa más bien gubernamental que surgida de la sociedad, cuando se reformó ese artículo para establecer el derecho de los ciudadanos a la información, como una extensión a la libre expresión, fue generándose un movimiento en ciertas porciones restringidas de la sociedad por una Legislación en materia de Radio y Televisión, una de cuyas banderas que durante mucho tiempo fue una bandera pionera que anticipaba el riesgo de lo que después había ocurrido, esta bandera consistía en la democratización de los medios, es decir, en que hubiera acceso no sólo a la recepción, que también es importante pero que a eso se tiene si se cuenta con los recursos materiales necesarios que tiene acceso a la recepción de la televisión. La democratización de los medios significaba que se tenga acceso a la difusión, a la emisión, es decir, que hubiera más emisores de los que había, es decir, que no se monopolizara el mensaje televisivo, que se había monopolizado.

En sus comienzos la televisión tenía tres emisores distintos: el canal dos, el canal cuatro y el canal cinco. La perspicacia del señor Azcarrága Vidaurreta en su sentido del comercio, le hizo rápido proponer a sus competidores asociarse y crear un Telesistema Mexicano y ahí, concluyó la competencia, cuando comenzó a gestarse el monopolio.

En 1968, el capital regiomontano consiguió una concesión de televisión y estableció la televisión independiente de México, el canal ocho y se dio otra concesión el canal trece para el señor Francisco Aguirre, que era propietario de estaciones de radio de Grupo Radio Centro y era propietario de cabarets: *La Fuente*, *Capri*, *El Greco*, etc., a ese señor se le entregó la concesión del canal trece.

El canal ocho comenzó a operar y se restableció brevemente, tres o cuatro años, la competencia entre Telesistema que tenía tres canales y el canal ocho que tenía una programación distinta; pero de nuevo impero la lógica del negocio, ¿para qué inflar?, era uno de los argumentos ciertos, ¿para qué inflar la nómina?; porque la contienda por la que en tela por el *rating* incluía la contienda por los locutores, por los artistas y uno de los modos de atraerse nuevos participantes era ofrecerles mejores condiciones de modo que empezó a crecer el monto de lo que se pagaba a los artistas y a los conductores y se dieron cuenta de que era suicida eso; mejor se pusieron de acuerdo y en un primer momento acordaron no guerrear en ese sentido y luego acordaron la fusión y así nació Televisa como la fusión de los tres canales de Telesistema Mexicano y el Canal Independiente de la televisión Independiente de México, el canal ocho. Desde entonces se consolidó esa parte del duopolio.

El señor Aguirre que había recibido la concesión del trece, se dio cuenta muy rápidamente que lo que había obtenido era una mina de oro, no porque la explotara, nunca descubrió que había oro en esa mina, pero sabía que había una mina de oro; de tal manera que si en algún momento sin haber nunca explotado el canal trece, se lo vendió al gobierno a quien se lo había concedido se lo vendió, e hizo un gran negocio sólo al obtener la concesión y vendérsela al estado y entonces el Estado se quedó con el canal trece que explotó, de tal manera que en la pantalla estaban los cuatro canales de televisa y el canal trece.

En 1984 el presidente de la Madrid, el secretario de gobernación Manuel Bartlett, reunieron las señales de televisión, casi todas repetidoras o dedicadas a la difusión educativa, reunieron las señales de televisión y crearon el Instituto Mexicano de Televisión con el canal trece a la cabeza, IMEVISION se llamaba y otorgaron a IMEVISION una nueva concesión: el canal siete, una concesión al Estado mexicano mismo, el Estado se concedió a sí mismo una señal como lo haría el mismo años más tarde con el canal 22, el Estado se concedió una señal que fue el canal 22.

El presidente Salinas que privatizó buena parte, casi la totalidad del patrimonio público mexicano, empresas de distintas categorías, ingenios, bancos, líneas aéreas, etc., privatizó

también el Instituto Mexicano de Televisión. Creó para ese propósito una empresa una sociedad anónima llamada Televisión Azteca que es el antiguo Instituto mexicano de Televisión y lo vendió, no puedo aplicar aquí la fórmula de “al mejor postor”, porque no fue el mejor postor el que la compro el señor Carlos Salinas Pliego, fue quizá el peor postor pero al que se lo dieron de todas maneras, porque Salinas Pliego no tenía más experiencia en el campo de la difusión electrónica que ser el vendedor de los receptores; en sus tiendas Elektra prendía sus aparatos de televisión, esa era su única, su único acercamiento a los medios y es probable, aunque eso no se pueda determinar con precisión, es probable que haya recibido información confidencial de parte del órgano privatizador la Secretaría de Hacienda, respecto del monto que recibían los otros visitantes y una vez que supo cuanto ofrecían los demás para tener la postura más alta. Solicitó un crédito a un amigo suyo de 28 millones de dólares con el cual se puso por encima de las otras propuestas, esos 28 millones de dólares se los debe todavía Ricardo Salinas Pliego a Raúl Salinas de Gortari que fue el que se los prestó, al hermano del vendedor, le presto a Salinas Pliego el dinero necesario para comprar IMEVISION, TV Azteca, que es lo que ahora se maneja.

El movimiento social, el movimiento civil restringido en los años 70 y en los años 80 y aún en los años 90, fue sin embargo germinando, porque al mismo tiempo crecía la necesidad, sobre todo después de la privatización de IMEVISION, la constitución de TV Azteca, que si bien no llegó al extremo de asociarse con Televisa como había hecho el Canal Independiente en 1972. Se asemejó tanto, y después de que paso la etapa de competencia con salarios y recompensas a los artistas y al personal que participa en la televisión, después se pusieron de acuerdo, dejaron de ofrecer mejores condiciones a los que desertaran de una empresa para irse a la otra y las programaciones se emparejaron obviamente hacia abajo, de modo que alguien que no este impuesto de las diferencias de propiedad, alguien venido de fuera que sintonice los canales no encuentra diferencias entre los canales de una empresa y los canales de la otra. Entonces, esta circunstancia, el hecho de que la televisión fue consolidando su posición como absorbente de los, de la inversión publicitaria, a partir de los años 90 cada vez un porcentaje mayor de la inversión publicitaria en México se canalizaba hacia la televisión con desmedro de la prensa y aún de la radio. Factores como estos y otros fueron consolidando o acelerando la conciencia de que era necesaria una reforma de los medios, pareció alentar ese movimiento la elección de un presidente de la República surgido por primera vez de un partido distinto del PRI, la elección de Vicente Fox en el año 2000, entre los muchos efectos que generó y de las muchas expectativas que suscitó, tuvo impacto en el ámbito social en que se procuraba una nueva legislación en materia de Radio y Televisión.

Las expectativas se acrecentaron cuando fue designado Secretario de Gobernación Santiago Creel, que había sido un diputado panista muy valeroso en el desempeño de su función frente al autoritarismo priísta y que años atrás antes de ser diputado, había sido miembro del Consejo del IFE y antes activista de la sociedad civil, todo lo cual le daba una

percepción de las realidades sociales distinta de la de los gobernantes tradicionales, de tal modo que Santiago Creel convocó a instancias de todos estos movimientos civiles, convocó en el año 2001 a unas mesas de diálogo destinadas expresamente a fabricar documentos a preparar documentos que condujeran a una nueva regulación de los medios, particularmente los medios electrónicos, no sólo los medios electrónicos, pero particularmente los medios electrónicos.

De modo que durante año y medio en la Secretaría de Gobernación se reunieron estos grupos para participar en esa gran hazaña civil que iba a ser la nueva legislación en materia de Radio y Televisión. El 10 de octubre de 2002, la próxima semana hará 5 años de eso, ese sueño, si alguien lo había concebido así, se disipó; súbitamente se otorgaron nuevos privilegios a los concesionarios y se canceló el proceso de diálogo con las mesas civiles, se reformó por segunda vez desde que Echeverría lo había hecho en 1973, o por primera vez a contar de esa reforma, se reformó el reglamento, con reformas sin ética, sin prácticamente ninguna importancia se introdujo el derecho de réplica. Por ejemplo, en condiciones que lo hacen inabordable, nadie que yo sepa, ha podido mover el mecanismo establecido en el Reglamento para tener el derecho de réplica cuando se le insulta o se le presenta como protagonista de un acontecimiento no ocurrido u ocurrido de otra manera. Pero sobre todo se modificó el decreto de 1969 cuando se había establecido el pago en especie de un impuesto alto, el pago de 12 y medio por ciento de tiempo; ya había venido siendo objeto de una manipulación el decreto original hablaba de tiempo de transmisión, de modo que el 12 por ciento tenía que calcularse respecto de las horas en que se mantenía abierta la emisora.

Los concesionarios lograron que se interpretara que donde decía tiempo de transmisión, se leyera “tiempo de comercialización”, de modo que el 12 y medio ya no era respecto de un total más ancho sino de un total reducido y el decreto del 2 de octubre de 2002, se redujo a la décima parte la obligación de los concesionarios de poner a disposición del Estado ese tiempo fiscal.

De modo que en los últimos 5 años el Estado ha podido disponer sólo de 18 minutos al día en televisión y 35 minutos en radio y televisión, cuando con la norma anterior, podía disponer de 180 minutos en uno y otro caso porque aquí se hizo una diferencia entre radio y televisión. Como compensación la Secretaría de Gobernación, Santiago Creel, dijo que efectivamente era menos tiempo, faltaba más negar que era menos tiempo, pero ostensible menos tiempo, pero que era mejor tiempo, porque en efecto, la difusión, el uso del tiempo fiscal ocurría a deshoras cuando nadie veía la televisión a las 4 ó 5 de la mañana se pasaban los mensajes que utilizaban el tiempo fiscal, el nuevo decreto indicaba que se transmitieran entre 6 de la mañana y 10 de la noche, entonces el argumento gubernamental era: “tenemos menos tiempo pero mejor tiempo”, porque a esa hora si hay gente que vea la televisión, ocultaba el argumento de que se venía abriendo y hoy esta en pleno florecimiento el mercado de los infomerciales; estos programas pagados que pasan en la noche, que

generalmente son programas religiosos o de otras formas de superchería que venden ilusiones, que venden fortalezas no fundadas en ningún medio espiritual cierto.

De modo que no fue una gratuita sesión de los concesionarios el ya no pasar los mensajes en la madrugada, sino que habían descubierto una nueva manera de utilizar para su provecho esos espacios antiguamente muertos o sofocados por poco auditorio.

La reacción de las pocas asociaciones civiles que habían... ya casi estoy por terminar no se preocupen. Las agrupaciones civiles se sintieron frustradas, irritadas, por el modo abrupto de concluir lo que en ese momento les pareció un engaño.

%

En los órganos legislativos, lo que era parte, lo cual era un cambio no solo formal conceptual sino político, nunca había llegado un intento por modificar la Legislación de Medios hasta el interior del Congreso, hasta el interior de los órganos legislativos. Hasta el año 2003 y 2004 ese proyecto fue afinándose enfrentando la resistencia en el Senado de los sectores conservadores y sujetos a los intereses de los concesionarios, si camino lentamente ese proceso de elaboración de una Ley dentro del Senado fue dentro de la resistencia del Senado mismo, tanto en el PRI como en el PAN, mostraron senadores que eran en realidad gestores de los concesionarios. Emilio Gamboa, prototípicamente. A mediados del 2004 ocurrieron dos infaustos hechos para la vida política de nuestro país, el principal promotor de esta etapa legislativa del proyecto, el senador Javier Corral fue ganado por su oriundez y se fue a Chihuahua a ser candidato a gobernador, mala noticia para el proyecto de legislación y perdió la elección, mala noticia para los chihuahuenses, pero al irse al pedir licencia dejó la presidencia de la Comisión de Comisiones y Transportes que era el motor del intento legislativo de ir hacia adelante, la tomó un senador panista también que era, es el gemelo contrario de Javier Corral. Fue haciendo exactamente lo opuesto que hacía y proponía, hacía y proponía, estimulaba y alentaba el senador Corral. Pero en una larga etapa durante el 2004 y casi 2005 se limitó a eso, a estorbar con eficacia la elaboración del proyecto Corral, de pronto en diciembre de 2005 ese sector del poder legislativo del gobierno de los concesionarios dejaron de estorbar pero no para favorecer el desarrollo de este proyecto sino para presentar otro súbitamente, sorpresivamente, arteramente, presentaron un proyecto a finales de noviembre en la Cámara de Diputados, en general en el Congreso la tramitación de iniciativas, sobre todo cuando son de los propios legisladores es lenta, se pueden pasar meses enteros hasta antes de que entre a comisiones y las comisiones dictaminen y luego si pasan al pleno para que el pleno las conozca. Pero hay decenas, cientos de iniciativas de legisladores que se presentan todos los días en los periodos de sesiones ordinarias que no conocen avance ninguno, que no transitan. En cambio una iniciativa de un diputado chihuahuense que dijimos entonces y nos enteramos del asunto, no conocía de la televisión más que el uso del dial, presentó un proyecto de reformas a dos Leyes: la de Radio y Televisión y la de Telecomunicaciones, el gobierno

federal había descubierto también muy tardíamente las telecomunicaciones, en 1995 y emitido entonces una Ley para los sistemas de difusión electrónicos distintos de la radio y la televisión: la telefonía, el internet, la transmisión y registro de datos y voces, que se aplicó a muy a trompicones, muy con dificultad en los años siguientes, en los 10 años siguientes a través de un organismo llamado la comisión federal de telecomunicaciones que era dependiente de la secretaría de comunicaciones y transportes, un órgano especializado de la secretaría de comunicaciones y transportes, este proyecto del diputado Miguel Lucero, diputado Chihuahuense debe haber sido una maravilla, fue una maravilla para ciertos propósitos en ciertos momentos porque deslumbrada la comisión de radio y televisión de la cámara de diputados lo aprobó inmediatamente en reunión de comisión, lo aprobó mediante un mecanismo que suele utilizarse no tan burdamente como entonces, las comisiones no siempre se reúnen, las comisiones tienen 30 miembros más o menos, no siempre se reúnen, generalmente hay un núcleo que trabaja, que activa los proyectos y luego pasa a firma a los indolentes, a los que no han ido o los que no tienen tiempo, y los indolentes para no confesarse tales firman como si hubieran participado, así se hizo este dictamen, que el 1° de diciembre de 2005 como 8 o 10 días después de haberse presentado en comisiones, lo cual era un record, fue subida al pleno con el consentimiento de todos los grupos parlamentarios y sin discusión ni en comisión de radio y televisión ni en el pleno fue aprobado por unanimidad de los 323 diputados presentes, nadie se ocupó de saber que era eso, todos los que se ocuparon sabían que era eso. Era una reforma para fortalecer al duopolio, para fortalecer a los concesionarios desde muchos puntos de vista y particularmente frente a una expansión del mercado que iba a depararles enormes utilidades. A partir de esa reforma los concesionarios de radio y televisión, específicamente los de televisión, ni iban a estar obligados a difundir señales de televisión en las frecuencias que les habían sido concedidas, sino que podrían darle otro uso, posible por razones técnicas. Hasta antes de la digitalización para el tránsito de una señal se necesita una vía, un camino, una senda ancha, la digitalización comprime las señales y lo que antes requería un cierto espacio demandaba un tercio o una cuarta parte y dejaba libre el camino para que ocurrieran otras cosas, particularmente la telefonía, de modo que... y viceversa, Televisa podía empezar a dar servicio telefónico, contratar telefonía y Telmex podría comenzar a contratar televisión, porque técnicamente y a partir de la norma jurídica metida de ese modo por los legisladores de la cámara de diputados iban a estar en posibilidad legal de hacer eso que hasta entonces no podía ocurrir, el senado iba a ser objeto del mismo tratamiento sorpresivo que la cámara de diputados pero no les fue posible, varios senadores se percataron, sobre todo los que habían estado trabajando en otro proyecto de ley, que de pronto se encuentra con que el interés que ellos habían expresado y compartido durante años había contagiado a otros que ignoraban, pero que se les había contagiado para propósitos enteramente distintos. Vieron con preocupación llegar de la cámara de diputados donde no se había gestionado nada en relación de radio y televisión, vieron llegar el proyecto, recibieron la indicación, la sugerencia o la instrucción de que lo aprobaran con la misma celeridad con que lo habían hecho en la cámara de diputados pero se negaron, y por lo pronto no aprobaron la minuta

que vino de la cámara de diputados y se inició así una etapa de resistencia e insistencia que afortunadamente estaba por terminar el periodo de sesiones ordinarias el 15 de diciembre, obviamente no se aprobó en los 15 días que quedaban para hacerlo, se espero a la reanudación del periodo siguiente en febrero, se espero a que comenzara el periodo siguiente en febrero y ahí se libró la batalla por la aprobación de la minuta venida de la cámara de diputados. No obstante una acumulación de razones en contra de lo que los diputados habían aprobado, una mayoría de senadores aprobó sin escuchar las razones de los diputados, sin tener debate en la sesión plenaria de la cámara de senadores aprobó las reformas a la ley de radio y televisión y a la ley de telecomunicaciones, con lo cual fortaleció para propósitos de los concesionarios a la COFETEL, la comisión federal de telecomunicaciones y dio condiciones de mercado excelentes a los concesionarios. Los senadores opuestos a la aprobación de esta ley utilizaron un mecanismo, un medio de control constitucional establecido en 1995, en la constitución la acción de institucionalidad es una especie de prolongación del debate parlamentario, cuando un tercio de los integrantes de un cuerpo deliberante o un tercio de los diputados, un tercio de los senadores, un tercio de la asamblea legislativa del D.F, un tercio de la cámara de diputados de Coahuila, no ha podido conseguir, porque es solo un tercio, que se apruebe una norma, puede acudir a la corte para que diga si lo aprobado por la mayoría de dos tercios se apega o no a la constitución, habían votado contra la norma en el senado 40 diputados, tres menos necesarios para reunir el tercio que podía impulsar la acción de inconstitucionalidad, el mismo empuje que estérilmente habían desplegado para evitar la aprobación fue fructífero en esa segunda etapa, consiguieron no solo que tres, sino que siete senadores, es decir que cuatro que habían estado en favor de las reformas le pidieran a la corte estudiar el caso y la corte se tuvo que abocar a hacerlo y la corte encontró un ministro particularmente conservador, particularmente opuesto y contrario a los talentos personales de quienes impulsaban la reforma encontró que la mayor parte de los artículos fundamentales, era una reforma breve, la mayor parte y los más importantes artículos que hacían victoriosa la causa de los concesionarios eran contrarios a la constitución, y sentencio así y en consecuencia ordeno al congreso rehacer esos artículos con lo cual golpeó en pleno rostro a los concesionarios. En este momento desde hace dos semanas esta reunido en el senado un grupo especial de trabajo que va a legislar sobre medios, pero la primera tarea que tiene que emprender es ocuparse, porque así lo ordenó la corte, ocuparse de extraer de la sentencia las consecuencias legislativas, tiene que traducir a nuevas disposiciones que estén apegadas a la constitución, porque la corte encontró que las aprobadas inicialmente son contrarias a la constitución, un nuevo contenido en estas materias.

Finalmente en otro cauce de la vida pública, en el senado se gesto una reforma electoral que cobró conciencia de que una reforma electoral, como se ha venido alegando en distintos foros desde hace mucho tiempo que no comprendiera a los medios de difusión iba a ser una reforma estéril y entonces decidió comprender el ámbito electoral a los medios electrónicos con una decisión tajante que se practica en muchos países pero que en México parecía

imposible. La reforma constitucional en materia electoral que ya fue aprobada por 29 legislaturas habiéndose requerido solo 16 y contra la cual ha votado sólo una, la legislatura de Coahuila, de modo que es ya una reforma inevitable que no puede ser detenida de ninguna manera, esa reforma prohíbe la contratación de propaganda política en los medios electrónicos, con lo cual se consiguen tres propósitos. Se ahorran los tres mil millones de pesos que gastaron en propaganda en radio y televisión el año pasado, ahora nadie podrá pagar un centavo, ninguno de los que pagaron tres mil millones de pesos el año pasado podrá gastar un centavo en esa materia, en segundo lugar se le quita la corona al rey spot, hasta el año pasado la propaganda política se asemejaba a la propaganda comercial y se expresaba a través de estos mensajes veloces, centellantes, los spots que probablemente entran en zonas recónditas de la conciencia pro que no permiten el debate político, de modo que prohibir los spots, prohibir la contratación de tiempos de radio y televisión para propaganda política va a favorecer lo que es propio de un proceso electoral, el debate entre candidatos y entre ideas, y en tercer lugar quitan a las empresas del duopolio el tremendo poder que tenían, no solo poder financiero por las cantidades enormes que recibieron hasta el año pasado, sino también su capacidad de influir en los electores porque hay normas aledañas a esta prohibición principal de contratar tiempos de radio y televisión en materia electoral que despojan al dinero y a las empresas de televisión del factor influyente determinante que han tenido en los procesos electorales.

Parecía imposible, es posible ahora, esta hecho ya, solo un cataclismo impediría que la semana que entra se publique en el diario oficial, yo me dije a mi mismo que solo cuando viera la reforma impresa en el diario oficial creería que es posible, ya creo en ella a pesar de que todavía no esta impresa, pero sería bueno verla impresa y en eso estamos. Hay un grupo senatorial que estudia la sentencia de la corte para adecuarla a la ley reformada sorpresiva e indebidamente, ese grupo ira más allá, no se limitará a adecuar la norma legislativa a la sentencia judicial, sino que promoverá una nueva legislación que muy probablemente, sobre todo gracias al impulso que ha recibido el senado, el congreso, una amplia porción del sector participante de la sociedad, con esta reforma electoral imposible que fue posible, quizá tengamos derecho a esperar que haya una nueva legislación, esa que se ha venido buscando civilmente, socialmente desde hace varias décadas, gracias.

